

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-44-2015, emitida el 11 de noviembre de dos mil quince, donde literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° CRIE-44-2015

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA)** presentó, el 24 de julio de 2015, Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- para interconectar a la RTR de Panamá un proyecto de transmisión denominado **“ADICIÓN DEL TRANSFORMADOR T2, 230/34.5 KV, 83.3 MVA, DE LA SUBESTACIÓN BOQUERÓN III”**, el cual está compuesto por:

1. Dos naves o bahía de dos interruptores para la conexión del transformador T2 de 230/34.5 kV con capacidad de 83.3 MVA.
2. Un transformador de 230/34.5 kV con capacidad de 83.3 MVA

El proyecto, que comprende la adición de un transformador de 230/34.5 kV con capacidad de 83.3 MVA, se encuentra localizado dentro de la ya existente subestación Boquerón III. En las figuras 1 y 2 se presentan la ubicación geográfica del proyecto y los diagramas unifilares de las instalaciones.

Figura 1: Ubicación geográfica del proyecto.

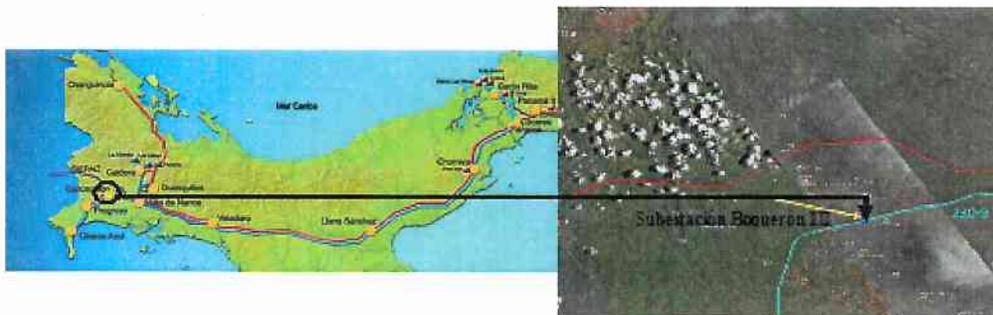
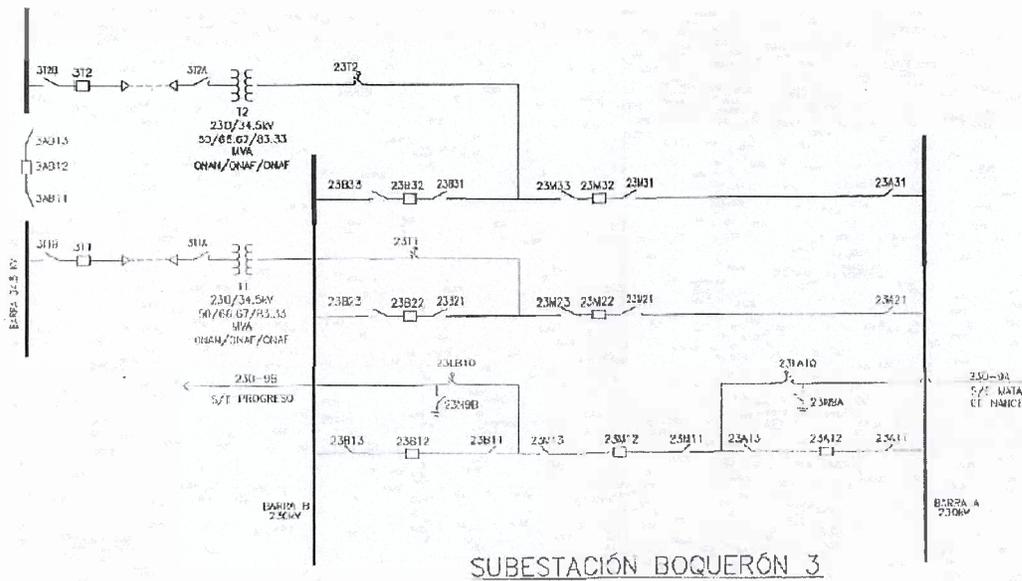


Figura 2: Esquema Unifilar de la subestación Boquerón III donde se conecta el Proyecto.



II

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4, Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5, Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 del Libro III



antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso.

III

Que mediante primera resolución emitida dentro del expediente de trámite No CRIE-TA-18-2015, de fecha 17 de agosto de 2015, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA) entre ellos: a) Estudio de Conexión T2 subestación Boquerón III, con fecha julio de 2015, realizado por la Gerencia de Planeamiento de ETESA; el cual contiene análisis de flujos de carga para los escenarios de demanda máxima, media y mínima de invierno 2015 y verano 2016. Considerando casos con y sin intercambios con el resto del SER, Análisis de Contingencias, Análisis de Estabilidad de Voltaje y Análisis de Corto Circuito; b) Informe de Impacto Ambiental, en el cual se indica que, el proyecto citado anteriormente no requiere de la elaboración de un estudio ambiental siempre y cuando la actividad no se encuentre contemplada en el artículo 16 del decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009; c) Base de datos técnica.

IV

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; siendo el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, mediante primera notificación emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-18-2015, de fecha 17 de agosto de 2015, confirió audiencia por un término de veinte (20) días hábiles, al Ente Operador Regional para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; en respuesta a dicha solicitud, se recibió nota con fecha 23 de septiembre de 2015 identificada como EOR-DE-23-09-2015-815, presentada por el Ente Operador Regional (EOR), donde remite el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DE TRANSMISIÓN DENOMINADO ADICIÓN DEL TRANSFORMADOR T2, 230/34.5 KV, 83.3 MVA, DE LA SUBESTACIÓN BOQUERÓN III”, donde el EOR y como resultado del análisis del estudio presentado por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA); recomienda a la CRIE: “1) Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto denominado ADICIÓN DEL TRANSFORMADOR T2, 230/34.5 KV, 83.3 MVA, DE LA SUBESTACIÓN BOQUERÓN III...”; 2) Informar a

ETESA y al CND-ETESA, que la aprobación de conexión a la RTR del segundo transformador de la subestación Boquerón III, no es extensiva a los proyectos de generación o carga que a futuro requieran conectarse a dicha subestación en cualquiera de sus niveles de tensión, y por lo tanto, no exime a los desarrolladores de los proyectos de generación o carga, de presentar la respectiva solicitud de conexión a la RTR, siendo que el transformador T2 de la subestación Boquerón III, es una infraestructura complementaria a los proyectos de generación hidroeléctrica; 3) La Solicitante deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión. Por otra parte el EOR expresa que como se establece en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, el EOR solicitó al Operador de Sistema, Centro Nacional de Despacho (CND-ETESA), sus observaciones al estudio presentado por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA), siendo el caso que el operador del sistema CND-ETESA, en nota con referencia ETE-DCND-GOP-1002-2015, de fecha 08 de septiembre de 2015, dirigida al EOR, comenta entre otras cosas "... no tenemos comentarios sobre los Estudios de Flujo de Carga, Estabilidad de Voltaje y Cortocircuito presentados para los escenarios de demanda analizados";

V

Que mediante Informe GT-GJ-2015-20, de fecha 30 de octubre de 2015, las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE concluyen, que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del "Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)", aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que la Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

CONSIDERANDO

I

El artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: "En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes." El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: "Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro." Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: "Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los

agentes del Mercado (...)" El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que "la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)". Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: "(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)"

II

El Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: "Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición".

III

Que se ha cumplido con el procedimiento de Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, luego del cual, de acuerdo a lo establecido en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5, del mismo reglamento, la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión; siendo el caso que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), mediante nota DSAN-No-2885-2015, de fecha 27 de octubre de 2015, indica "... esta Autoridad no tiene ninguna objeción, y por tanto le comunicamos nuestra aceptación a la solicitud de conexión realizada por ETESA..."

IV

Que en la Reunión a Distancia de Junta de Comisionados de la CRIE número 69, celebrada el 11 de noviembre de 2015, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del informe No. GT-GJ-2015-20, de fecha 30 de octubre de 2015, de las Gerencias Técnica y Jurídica, en el que recomiendan aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA) del proyecto de transmisión denominado ADICIÓN DEL TRANSFORMADOR T2, 230/34.5 KV, 83.3 MVA, DE LA SUBESTACIÓN BOQUERÓN III, acordó dictar la presente resolución.



POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literal e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la recomendación de las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE, incluida en el informe No. GT-GJ-2015-20, de fecha 30 de octubre de 2015, que sirve como fundamento de la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA) del proyecto de transmisión denominado ADICIÓN DEL TRANSFORMADOR T2, 230/34.5 KV, 83.3 MVA, DE LA SUBESTACIÓN BOQUERÓN III, dicho proyecto se encuentra compuesto por:

1. Dos naves o bahía de dos interruptores para la conexión del transformador T2 de 230/34.5 kV con capacidad de 83.3 MVA.
2. Un transformador de 230/34.5 kV con capacidad de 83.3 MVA

El proyecto, que comprende la adición de un transformador de 230/34.5 kV con capacidad de 83.3 MVA, se encuentra localizado dentro de la ya existente subestación Boquerón III.

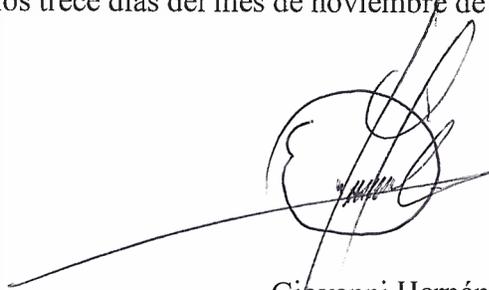
TERCERO: INSTRUIR a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA), que previo a la puesta en servicio de la conexión del proyecto de transmisión denominado “ADICIÓN DEL TRANSFORMADOR T2, 230/34.5 KV, 83.3 MVA, DE LA SUBESTACIÓN BOQUERÓN III”, cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la autorización de la puesta en servicio de la conexión.



CUARTO: VIGENCIA. Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades: EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA), Ente Operador Regional (EOR), Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).”

Quedando contenida la presente certificación en siete (07) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



SECRETARIO EJECUTIVO